

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a despacho la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO - DE MUTUO ACUERDO**, promovida a través de apoderado judicial por los señores **LUZ ALEYDA VÉLEZ CARDONA y JOSÉ FERNEY VÉLEZ GONZÁLEZ** quienes se identifican con la cédula de ciudadanía No. **30.323.505 y 10.254.615, respectivamente**, para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 25 de 1992, por ende, se admitirá.

Por ser procedente lo solicitado por las partes y a tenor de lo dispuesto en los artículos 151 a 158 del C. G. del P., se concederá el amparo de pobreza solicitado, como consecuencia de ello, se nombra como apoderado de oficio al Doctor **DANIEL ALEJANDRO MEJÍA OCHOA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.053.854.091 y Tarjeta profesional No. 324.050 del C. S. de la J., quien previamente aceptó la designación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO - DE MUTUO ACUERDO**, promovida a través de apoderado judicial por los señores **LUZ ALEYDA VÉLEZ CARDONA y JOSÉ FERNEY VÉLEZ GONZÁLEZ** quienes se identifican con la cédula de ciudadanía No. **30.323.505 y 10.254.615, respectivamente**, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria previsto en los artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER como prueba los documentos aportados con la demanda.

CUARTO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado, como consecuencia de ello, se nombra como apoderado de oficio al Doctor DANIEL ALEJANDRO MEJÍA OCHOA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.053.854.091 y Tarjeta profesional No. 324.050 del C. S. de la J., quien previamente aceptó la designación.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC

**Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ebe6240a7ad49df65156c2df84732857af5179ec3be0cb3fb0a2531f3c84c25**

Documento generado en 06/03/2023 02:34:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**